



H. Concejo Deliberante
De Esquel

"Año de conmemoración del 30º Aniversario de la Reforma de la Constitución del Chubut"

ORDENANZA N° 303/2024

TEMA: PROHIBIR LA CIRCULACIÓN EN LA VÍA PÚBLICA DE AUTOMOVILES, MOTOS Y CUALQUIER OTRO VEHÍCULO A MOTOR QUE PRODUZCA RUIDOS MOLESTOS.

VISTO: La Constitución Nacional, la Ley Nacional de Tránsito N° 24.449 (Expte. 179/24) y,

CONSIDERANDO:

Que, resulta primordial impulsar normas para controlar los ruidos molestos ocasionados por la proliferación de circulación tanto de automotores como de motocicletas con caños de escapes libres y/o adulterados y sin silenciador en el ámbito de nuestra localidad.

Que, el Artículo 41 de la Constitución Nacional garantiza el derecho a un ambiente sano, equilibrado, apto para el desarrollo humano.

Que, la Ley Nacional de Tránsito N° 24.449 establece los requisitos mínimos que debe tener todo vehículo para circular.

Que, la Ley Nacional de Tránsito N° 24.449 en su Artículo 33 Inciso A) establecen que los vehículos deben ajustarse a los límites reglamentarios sobre emanaciones y ruidos.

Que, la Ley Nacional de Tránsito N° 24.449 en su Artículo 48 Inciso W) prohíben circular a los vehículos que emanen gases, ruidos u otras emanaciones contaminantes del ambiente y que excedan los límites reglamentarios.

Que, en la reglamentación de la Ley Nacional de Tránsito N° 24.449 Título V- Artículo 33 Inciso 3 establece la normativa de los niveles de emisión sonora para vehículos automotores.

Que, es deber de este Honorable Concejo Deliberante, en virtud del Art. 31 de la Ley XVI, N° 46, velar por la seguridad de los vecinos.

Que, el Art. 33º Inc. 21) de la Ley XVI N° 46 dispone que corresponde al Concejo entender en todo lo referente a ruidos molestos.

Que, es importante conservar la convivencia entre los habitantes de la ciudad de Esquel, con los visitantes y sobre todo, con el medio ambiente.

Que, es necesario proteger el ambiente y la salud humana, minimizando los daños y efectos negativos derivados de la contaminación acústica y de los gases tóxicos para la salud, los bienes y/o el ambiente.

Que, no existen dudas sobre los daños a la salud que provocan los ruidos por encima de los niveles normales de audición, mereciendo ello una constante tarea de control por parte del Municipio.

Que, a las personas con Trastorno del Espectro Autista les resulta muy difícil tolerar los ruidos molestos que esta ordenanza trata ya que no solo producen incomodidad, si no también estados de crisis, ataques de ansiedad, llanto y, en el peor de los casos, genera autolesiones.



H. Concejo Deliberante
De Esquel

"Año de conmemoración del 30º Aniversario de la Reforma de la Constitución del Chubut"

Que, es necesario realizar campañas de concientización en la localidad, para reforzar lo establecido en la presente Ordenanza.

Que, la Comisión de Servicios Públicos y Transporte del Honorable Concejo Deliberante emitió despacho favorable.

POR ELLO: EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE ESQUEL, en uso de las atribuciones que le confiere la Ley XVI N°46, sanciona la presente:

ORDENANZA

ART. 1º: PROHÍBASE en el ejido de la Municipalidad de Esquel, la circulación en la vía pública de automóviles, motos y cualquier otro vehículo a motor, que produzcan ruidos molestos, innecesarios o excesivos a través de caños de escapes libres o modificados a los originales, no reglamentarios.

ART. 2º: PROHÍBASE en el ejido de la Municipalidad de Esquel, la circulación en la vía pública de automóviles, motos y cualquier otro vehículo a motor, que produzcan ruidos molestos, innecesarios o excesivos a través de sistemas de sonido cuya propalación exceda el habitáculo del rodado.

ART. 3º: Se consideran ruidos molestos para la presente ordenanza, todo aquel ruido innecesario o excesivo a aquellos con afectación al público causados, producidos o estimulados por cualquier vehículo automotor que excedan la normal tolerancia.

ART. 4º: Ante la detección en la vía pública de automóviles, motos y cualquier otro vehículo que produzca ruidos molestos el conductor será sancionado con pena de multa conforme a lo que corresponda en lo establecido en artículo siguiente y deberá presentarse en el lugar, fecha y horario estipulados por el agente para realizar la medición correspondiente según Norma **IRAM AITA 9 C** (ANEXO I), lo cual deberá realizarse dentro de las próximas 24 horas desde el momento en que fue notificado. De no presentarse en el horario y lugar indicado, el conductor será sancionado conforme a lo establecido en el Artículo 5º de la presente ordenanza, con la obligación de modificar su vehículo en un plazo de **QUINCE** (15) días hábiles, prohibiendo la circulación de este hasta tanto no cumpla con lo requerido, quedando exceptuado el día y horario en el que se traslade a hacer la modificación correspondiente, previa nota a la Autoridad de Aplicación.

ART. 5º: SANCIONES. Por transgresión a lo dispuesto en los **ART.1º** y **ART. 2º** de la presente Ordenanza se aplicarán las siguientes sanciones:

- A) A la primera infracción..... Multa de 100 Módulos.
- B) A la primera reincidencia..... Multa de 250 Módulos.
- C) A la segunda reincidencia Multa de 350 Módulos y secuestro del vehículo.

ART. 6º: EXCEPTUASE de las prohibiciones contenidas en el **ART. 1º** y **ART. 2º** de la presente ordenanza a aquellas unidades vehiculares que se encuentren participando en exposiciones de automotores y actividades de deporte motor. Tales eventos, solo podrán desarrollarse en el ámbito de la localidad con la presentación de una nota por parte de los organizadores ante el Departamento Ejecutivo Municipal con un mínimo de **CINCO** (5) días hábiles administrativos previos a su desarrollo, indicando fecha y lugar de realización y adjuntando los comprobantes que acrediten la correcta cobertura seguro de los participantes y público en general. Al respecto, establézcase que el DEM podrá adecuar el horario de desarrollo de la actividad en función de evitar la propagación de ruidos molestos en inmediaciones al predio donde tenga lugar la actividad.



H. Concejo Deliberante
De Esquel

"Año de conmemoración del 30º Aniversario de la Reforma de la Constitución del Chubut"

ART. 7º: EXCEPTUASE de las prohibiciones contenidas en el **ART. 1º** a toda aquella maquinaria pesada que desarrolle actividades eventuales.

ART. 8º: EXCEPTUASE de las prohibiciones contenidas en el **ART. 1º** a las actividades que se desarrollen en el Autódromo "Manuel González".

ART. 9º: PROMUEVASE en el cuerpo de inspectores municipales que realice controles de tránsito, la capacitación pertinente a fin de implementar la presente ordenanza.

ART. 10º: El Departamento Ejecutivo Municipal deberá disponer en **SESENTA** (60) días de instalaciones y los instrumentos técnicos necesarios, como decibelímetros homologados y calibrados, para realizar la medición del nivel de ruido emitido por los vehículos que sean objeto de sanción conforme a la presente ordenanza. Estas instalaciones deberán estar debidamente habilitadas para garantizar la correcta ejecución de las mediciones, respetando las normativas del Anexo I.

ART. 11º: DISPONGASE desde el Departamento Ejecutivo Municipal la realización de campañas de concientización y difusión de la presente ordenanza.

ART. 12º: DISPONGASE desde el Departamento Ejecutivo Municipal la notificación a los comercios del rubro automotor y moto vehículos, como así también a los talleres mecánicos habilitados sobre lo establecido en la presente ordenanza.

ART. 13º: FACÚLTESE al Departamento Ejecutivo Municipal a suscribir los convenios correspondientes, a fin de instrumentar los puntos de la presente ordenanza autorizando la afectación de recursos al cumplimiento de los efectos que emanan de esta normativa.

ART. 14º: Será autoridad de aplicación de la presente ordenanza la Subsecretaria de Coordinación o la autoridad que los reemplacen en el futuro.

ART. 15º: Regístrese, comuníquese, y cumplido, archívese.
Esquel, 15 de noviembre de 2024.-

Dr. Mariano Palma

Secretario Legislativo

H. Concejo Deliberante

Ciudad de Esquel

Hector Ruben Alvarez

Presidente

H. Concejo Deliberante

Ciudad de Esquel

Dada en la Sala de Sesiones del H.C.D. en la 17 Sesión Ordinaria del 2024, bajo Acta N°24/2024, registrada como Ordenanza N° 303/2024.

POR TANTO: Téngase como Ordenanza Municipal, regístrese, dese al Boletín Municipal y cumplido, archívese.

20 NOV 2024

Luis María Aguirre
Secretario de Coordinación
Municipalidad de Esquel

Matías F. Taccetta
Intendente
Municipalidad de Esquel



ANEXO 1

A los fines de la aplicación de la presente ordenanza se utilizará la Norma IRAM-AITA 9C1 que establece los máximos dBA permitidos:


- a) Vehículos destinados al transporte de personas con capacidad de hasta 8 plazas sentadas, además del asiento del conductor : 77 dBA.
- b) Vehículos destinados al transporte de personas con capacidad para más de 8 plazas sentadas y peso máximo no mayor de 3,5 toneladas : 79 dBA.
- c) Vehículos destinados al transporte de personas con capacidad para más de 8 plazas sentadas y peso máximo que exceda las 3,5 toneladas : 80 dBA.
- d) Vehículos destinados al transporte de personas con capacidad para más de 8 plazas sentadas y motor con potencia igual o superior a 150 kW : 83 dBA.
- e) Vehículos destinados al transporte de mercancías con peso máximo que no supere las 12 toneladas : 84 dBA.
- f) Vehículos destinados al transporte de mercancías con peso máximo que supere las 12 toneladas : 86 dBA.
- g) Motocicletas y ciclomotores con cilindrada menor o igual a 80 cm³ : 78 dBA.
- h) Motocicletas y ciclomotores con cilindrada entre 81 y 125 cm³ : 80 dBA.
- i) Motocicletas y ciclomotores con cilindrada entre 126 y 350 cm³ : 83 dBA.
- j) Motocicletas y ciclomotores con cilindrada entre 351 y 500 cm³ : 85 dBA.
- k) Motocicletas y ciclomotores con cilindrada mayor a 500 cm³ : 86 dBA.

Instrumento de medición:

- a) Clase del instrumento: Clase 1 o Clase 2, conforme a las normas IRAM 4074-1:1988 o IEC 651:1979.
- b) Ponderación de frecuencia: Debe utilizarse la ponderación A (dBA).
- c) Constante de tiempo: La medición debe realizarse con la característica de tiempo "rápida" (o "fast").
- d) El instrumento debe estar homologado y recalibrado cada 6 meses.

Condiciones del ambiente acústico para realizar las mediciones:

- a) Lugar de medición: superficie plana hecha de hormigón, asfalto o material duro.
- b) Cualquier obstáculo reflectivo del sonido debe estar a más de 3 m del micrófono.
- c) Con excepción del observador y del conductor, ninguna otra persona debe permanecer en el lugar de ensayo.


Dr. Mariano Palma
Secretario Legislativo
H. Concejo Deliberante
Ciudad de Esquel



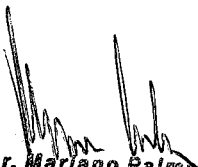
H. Concejo Deliberante
De Esquel

"Año de conmemoración del 30º Aniversario de la Reforma de la Constitución del Chubut"

- d) Número de mediciones: al menos tres mediciones inmediatamente una tras otra, considerándose válidas aquellas que no difieren en más de 2 dBA entre ellas. El valor que se toma como resultado es la media aritmética de las tres mediciones.
- e) El vehículo estará en "punto muerto" y el motor a su temperatura normal de funcionamiento acelerando el mismo hasta obtener la medición.
- f) En el caso de una motocicleta que no tenga "punto muerto" las mediciones se harán con la rueda tractora levantada del piso.

Posición del micrófono del medidor de nivel sonoro:

- a) A la altura del orificio de salida del escape, pero a una altura no menor de 0,20 m respecto del piso y a una distancia de 0,5 m de la boca del escape;
- b) El medidor de nivel sonoro debe estar paralelo al piso y formar un ángulo de $45^\circ \pm 10^\circ$ con el plano que contiene la dirección del flujo de gases y hacia el lado externo del vehículo;
- c) Para vehículos con escape vertical, el micrófono del instrumento se coloca a la altura de la salida del escape, orientado hacia arriba, y con su eje vertical a 0,5 m del costado del vehículo más cercano al orificio de salida;


Dr. Mariano Palma
Secretario Legislativo
H. Concejo Deliberante
Ciudad de Esquel